

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

|            |   |
|------------|---|
| PROCESO    | EJECUTIVO HIPOTECARIO   |
| DEMANDANTE | BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.                                |
| DEMANDADOS | ANDRÉS FELIPE AGUIRRE GALLEGO Y<br>CAROLINA PATRICIA GALLON GIRÓN |
| ASUNTO     | CONCURRENCIA DE EMBARGO   |
| RADICADO   | 2018 -00581-00  |

Vencido el término de suspensión que había sido solicitado por las partes, se reanuda de oficio el proceso, en aplicación del art. 163 del C.G.P.

No obstante, en atención a que el apoderado judicial de la parte demandante y los demandados, solicitan nuevamente, de manera conjunta, la suspensión del proceso hasta por tres (3) meses y como dicho pedimento reúne los requisitos del numeral 2º del art. 161 del Código General del Proceso, este Despacho accede a ello y por tanto decreta la suspensión hasta el **20 de febrero de 2021**.

Por otro lado, se incorpora el Despacho comisorio sin auxiliar por solicitud de la parte interesada, obrante a fls. 128 a 148 fte del expediente y sin insistirse en la medida de secuestro, comoquiera que la parte demandante solicitó la cancelación del mismo.

En cuanto a la concurrencia de embargos, se tiene que mediante Oficio No. MC 0177 T 2019-88474 fechado 17 de febrero de 2020, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, comunicó a este Despacho la medida de embargo recaídas sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 001-1121425, 001-1121428 y 001-1121444 que fue decretado dentro del proceso administrativo Coactivo de Municipio de Medellín – Fondo de Valorización; y sobre la concurrencia de esa medida con la decretada por este Juzgado en el presente proceso, por tanto, debe dársele aplicación al artículo 839 del Estatuto Tributario, en concordancia con el art. 66 de la ley 383 de 1997, advirtiendo que dichos embargos quedarán por cuenta de la Unidad de Cobro Coactivo de la Subsecretaría de Tesorería Municipal de Medellín.

Sobre el particular se tiene que respecto a la solicitud de embargos entre un proceso civil y uno de jurisdicción coactiva, es obligatorio dar aplicación al artículo 839 del Estatuto Tributario, que reza:

*"Registro del Embargo. De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y al juez que ordenó el embargo anterior.*

*En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de Cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado."*

En este orden de ideas, es obligado concluir que es la Subsecretaría de Tesorería Municipal de Medellín a través de la Unidad de Cobro Coactivo, entidad que tiene la competencia para proseguir con el secuestro, avalúo y posterior remate de los inmuebles mencionados, toda vez que conforme a las normas sustanciales su crédito es preferente y las normas del Estatuto Tributario son de carácter especial, siendo por lo tanto el funcionario de la Subsecretaría de Tesorería Municipal de Medellín - Unidad de Cobro Coactivo el que debe continuar con el procedimiento del mismo, poniendo a disposición de este Juzgado los remanentes del remate.

Infórmese a la Unidad de Cobro Coactivo de la Tesorería del Municipio de Medellín que en el presente proceso no se ha practicado el secuestro del inmueble embargado. Líbrese el correspondiente oficio comunicando lo resuelto.

Finalmente, allegado el escrito precedente por el apoderado judicial de la parte actora (fl. 151), mediante el cual presenta los abonos realizados por la parte demandada y reportados al Despacho mediante memorial enviado al correo electrónico el 28 de julio de la presente anualidad, esta judicatura encuentra pertinente reconocer dichos abonos en las fechas relacionadas, los cuales se tendrán presente en su momento legal oportuno, es decir, al momento de ejecutar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DAR aplicación al Estatuto Tributario - Artículo 839. En consecuencia, se deja a disposición de la Subsecretaría de Tesorería Municipal de Medellín - Unidad de Cobro Coactivo los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 001-1121425, 001-1121428 y 001-1121444 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, que se encuentra debidamente embargados, para que adelante el trámite pertinente hasta su remate, poniendo a disposición de este Juzgado los remanentes que queden.

SEGUNDO: INFORMAR a la Unidad de Cobro Coactivo del Municipio de Medellín – Fondo de Valorización, que adelanta el proceso contra el señor ANDRÉS FELIPE AGUIRRE GALLEGO, identificado con C.C. No. 98'621.016, que en el presente proceso no se ha practicado el secuestro del inmueble embargado. Líbrese el correspondiente oficio comunicando lo resuelto.

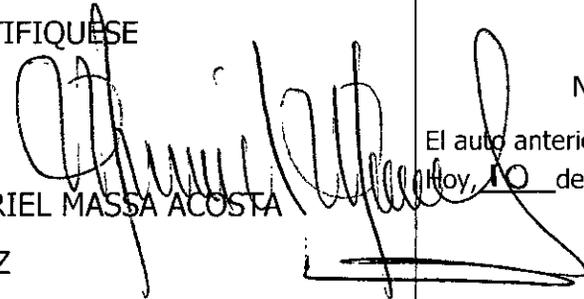
TERCERO: RECONOCER los abonos efectuados por la parte demandada, en las fechas relacionados en memorial visto a fl. 151 fte., los cuales se tendrán presente al momento de ejecutar la liquidación del crédito.

CUARTO: INCORPORAR el Despacho comisorio No. 018 sin auxiliar por solicitud de la parte interesada, obrante a fls. 128 a 148 fte del expediente; sin insistirse en la medida de secuestro, comoquiera que la parte demandante solicitó la cancelación del mismo, tal y como obra a fl. 149.

QUINTO: SUSPENDER el presente proceso hasta el **20 de febrero de 2021**, de conformidad con el numeral 2º del art. 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ  
8



|  |                       |
|--|-----------------------|
| JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN   |                       |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO  |                       |
| El auto anterior lo notifico por   | ESTADOS No. <u>97</u> |
| hoy, <u>10</u> de <u>diciembre</u> de 2.020  |                       |
| <br>JULIÁN MAZO BEDOYA<br>Secretario |                       |